



Orden por la que se convocan ayudas para armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a la no renovación del protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

El Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece en su artículo 33 la posibilidad de conceder ayudas a la paralización temporal de actividades pesqueras a propietarios y pescadores de buques pesqueros en el caso de no renovación de acuerdos de colaboración de pesca sostenible y sus protocolos.

El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, para el periodo de programación 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015, recoge la posibilidad de conceder estas ayudas al sector pesquero español en los supuestos señalados.

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 1 relativa a “Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento,” establecida en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Por otro lado, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado prevé que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de ordenación del sector pesquero, dentro de las cuales se encuentra la adaptación de la capacidad de la flota al estado de los recursos de la actividad pesquera.

Asimismo, el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, establece las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera, en desarrollo del artículo 33 del citado Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, regulando, entre otras cuestiones, las condiciones generales a cumplir, los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas, los importes de las mismas, los criterios de evaluación y el modelo de gestión y financiación entre Administración General del Estado y las comunidades autónomas, así como las causas por las que las solicitudes de ayuda se considerarán inadmisibles y la intensidad de la ayuda. El comité de seguimiento del Programa Operativo del FEMP ha establecido los criterios de selección para la concesión de ayudas.

La Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de 2018 establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Tal como establece el apartado 1 del artículo 18 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, las ayudas serán tramitadas y gestionadas por la Secretaría General de Pesca, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, en el caso de flotas afectadas por la no renovación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o sus protocolos, o cuando se adopten medidas de emergencia por la Comisión o de ámbito nacional, siempre que afecten a más de una comunidad autónoma.



Con fecha 17 de julio de 2023 finaliza el protocolo del acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos expiró el protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, por medio del cual se permitía faenar a buques de la UE, principalmente de España y de otros países miembros, en el caladero sujeto al Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. La finalización del protocolo del acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos ha provocado que los buques pesqueros se hayan visto obligados a suspender su actividad pesquera en el caladero sujeto al Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, por un periodo de tiempo indeterminado.

Dado que se trata de un caladero importante para la flota española por su volumen, los buques afectados resultan perjudicados por la imposibilidad de acceso al caladero sujeto al Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y la dificultad de su reubicación temporal en otros caladeros o su actividad en caladero nacional, con el consiguiente aumento del esfuerzo pesquero difícil de soportar.

Esta orden va dirigida a los armadores de los buques pesqueros que se han visto afectados por la paralización temporal de su actividad pesquera por la finalización del protocolo del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Ante esta situación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decide convocar en el ejercicio 2023 por el procedimiento de tramitación ordinaria ayudas a los armadores de buques pesqueros de distintas modalidades de pesca y pertenecientes a las categorías del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, que se hayan visto obligados a paralizar su actividad pesquera por esta decisión durante un periodo de tiempo de 30 días transcurridos entre el 18 de julio y el 30 de septiembre de 2023.

Se procede a la gestión centralizada de las presentes ayudas, teniendo en cuenta que éstas se encuentran indisolublemente unidas a medidas de regulación del esfuerzo pesquero, adoptadas en virtud de la competencia exclusiva estatal en materia de pesca marítima, en tanto que no son sino el corolario de la política exclusiva en materia de capturas de recursos marinos vivos que ostenta el Estado.

Además de su carácter marcadamente técnico y coyuntural, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que ni el recurso pesquero ni el propio medio en el que se realiza la actividad se encuentran compartimentados, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas al sector.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo a lo previsto en la orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de 2018 que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad



pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, mediante la presente orden se procede a convocar ayudas por la paralización temporal de la actividad pesquera para los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la finalización del protocolo del acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, con independencia de donde radique su puerto base.

De acuerdo con los criterios de selección generales de operaciones del FEMP, la medida que se pretende financiar con esta convocatoria contribuye a paliar una de las debilidades detectadas en el análisis DAFO, (la limitación de acceso a caladeros por la no renovación de protocolos de acuerdos de terceros países), así mismo, en la estrategia del PO se contempla la necesidad de dar ayudas a la paralización temporal para equilibrar los costes de una flota que esté obligada a cesar su actividad temporalmente, y con respecto a las medidas pertinentes, se contempla la financiación de la paralización temporal por la no renovación de protocolos de acuerdos de terceros países.

La medida de paralización temporal no está asociada a ninguno de los indicadores de resultado previstos en el PO.

Por otro lado, con respecto a la complementariedad con otros objetivos específicos y/o prioridades del programa, esta medida está relacionada con otra prioridad de programa y tres objetivos específicos incluidos en su misma prioridad.

De acuerdo con lo anterior, y en aplicación de la metodología de valoración para estos criterios, la actuación a la que se acogen las distintas operaciones a las que se pretende apoyar con esta convocatoria contribuyen positivamente a los objetivos del programa.

En el caso de la valoración específica de cada solicitud deberá procederse de acuerdo con lo recogido en el apartado 10 de la presente convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y cumpliendo con el trámite de fiscalización previa por la intervención delegada del gasto de esta convocatoria.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y régimen de concesión de las ayudas.

1. La presente orden, de acuerdo con lo previsto en la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre, tiene por objeto convocar ayudas a armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a la finalización del protocolo del acuerdo entre la Unión Europea y Marruecos, en el año 2023, para las modalidades de pesca que se relacionan en el apartado cuarto.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de acuerdo con lo establecido por los capítulos I y III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.



Segundo. Bases reguladoras.

Orden APA/1018/2018 de 17 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Tercero. Financiación, créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado.
2. La cuantía máxima total del gasto para esta convocatoria se establece en 120.000 euros, imputables al ejercicio presupuestario 2023, para las ayudas a armadores de buques pesqueros de destinatarios establecido en el apartado primero de esta convocatoria.
3. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda por paralización temporal destinada a los armadores de buques pesqueros afectados por la finalización del protocolo del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y Marruecos, se atenderá a lo establecido en el artículo 10 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre de 2018.
4. El importe máximo de la ayuda podrá alcanzar el 100% del importe subvencionable, siendo la contribución del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) del 50%, correspondiendo el otro 50% a la contribución nacional aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95.2 y 94.3 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

Cuarto. Beneficiarios y condiciones generales.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los armadores de los buques pesqueros que hayan permanecido activos y de alta en el registro general de la flota pesquera, y hayan ejercido la actividad pesquera un mínimo de 120 días en el mar, en alguna de las modalidades censales que se relacionan a continuación, en el periodo global que suma los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de la ayuda, que estén afectados por la finalización del protocolo del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, al haber ejercido la actividad en dicho caladero entre 2021 y 2023:

- Arrastre en aguas de Portugal.
- Cerco en el Golfo de Cádiz.
- Atuneros cañeros en Canarias.
- Palangre de fondo aguas internacionales y terceros países.
- Cerco en el Mediterráneo.
- Artes menores en el Golfo de Cádiz.
- Artes menores en el Mediterráneo.
- Arrastre de fondo en el Cantábrico noroeste.
- Arrastreros congeladores aguas internacionales y terceros países.



2. De los 120 días de actividad mínima exigible, al menos 20 días deberán haberse realizado en el caladero sujeto al Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. Esta actividad se comprobará de acuerdo al artículo 8 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre.

3. Los armadores deberán haber obtenido licencia para faenar en el caladero sujeto al Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos en al menos un trimestre de cada uno de los dos años anteriores (2021 y 2022) o haber dispuesto de licencia en al menos un trimestre del 2023, y cumplir con las condiciones generales y los requisitos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 9 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre.

4. Respecto al requisito establecido en el artículo 9.1 e) de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre, los armadores deberán aportar la resolución de la autoridad laboral que constate la existencia de fuerza mayor temporal, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación en la fecha de la última arribada al puerto para comenzar la parada. No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

5. A efectos de la verificación del cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el artículo 7 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre, será requisito necesario que todos los buques que dispongan de dispositivo VMS de localización de buques pesqueros lo mantengan encendido durante todo el periodo que dure la parada temporal, con las excepciones previstas en el artículo 14.2 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior se entenderá que el armador del buque no podrá ser beneficiario de estas ayudas.

6. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre, los solicitantes no podrán optar a las ayudas del FEMP por paralización temporal quienes se encuentren en alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en el mismo.

Quinto. Cuantía máxima.

Se subvencionará un máximo de 30 días por buque afectado en el periodo que cubre la presente convocatoria, que va del 18 de julio al 30 de septiembre de 2023, ambos incluidos. El importe máximo por día de ayuda, así como los criterios para su determinación son los que establece el artículo 10 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre.

Ningún buque podrá percibir ayudas cofinanciadas por un período superior a 6 meses dentro del marco de vigencia del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Sexto. Duración.

1. La presente convocatoria, siempre que persista la imposibilidad de pescar en el caladero, cubre el periodo del 18 de julio de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023, ambos inclusive, para los destinatarios a que hace referencia el apartado primero de esta orden.



2. Durante este periodo se establece un periodo computable de 30 días que será el periodo de parada obligatoria para acceder a las ayudas. De acuerdo con el artículo 11 apartado 6 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre, el periodo subvencionable se entiende como el número de días subvencionables dentro del periodo computable indicado.

3. El periodo subvencionable se fija en 30 días, coincidiendo con el periodo computable. Los días finalmente subvencionables quedarán condicionados al cumplimiento de la duración máxima equivalente a seis meses por buque y beneficiario, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, recogida en el artículo 11 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre.

El periodo computable de parada podrá realizarse en dos modalidades:

- a) Parando un solo periodo de 30 días consecutivos, o
- b) Parando dos periodos, cada uno de ellos de 15 días consecutivos. En caso de optarse por esta modalidad, no serán computables los días transcurridos entre ambos periodos.

4. Durante el periodo computable de los 30 días, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo de computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base, salvo las excepciones previstas en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre en su redacción dada por la modificación del Real Decreto 486/2017 de 12 de mayo.

5. El periodo de inactividad se computará desde el día siguiente al de la llegada del buque a puerto para iniciar la parada hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo.

6. El periodo computable será certificado, de oficio, por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, a la vista de los certificados de capitanía marítima correspondiente, presentados por el solicitante, en los que se haga constar el lugar y período de inmovilización total del buque con motivo del cese temporal de la actividad pesquera, con expresión de las fechas de comienzo y final de la parada realizada y una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español, el diario de a bordo (Diario electrónico o diario papel) o cualquier otro medio o dispositivo que permita verificar la actividad del buque.

Séptimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda.

1. Los órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento, la evaluación de las solicitudes y la propuesta de resolución provisional y definitiva, así como los criterios objetivos de valoración de las solicitudes, se establecen en los artículos del 14 al 19 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre.

2. El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, emitirá las correspondientes propuestas de resolución provisional y definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre.



3. El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, modificada por Orden APA/102/2023, de 30 de enero, dictará la correspondiente resolución motivada en el plazo de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, tal y como se señala en el artículo 18 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado las resoluciones a los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Contra la resolución que se dicte, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Para aquellos solicitantes cuyas paradas finalicen con posterioridad a la publicación del extracto de esta convocatoria, podrán presentar la solicitud indicando en el Anexo I el periodo previsto de inicio y finalización comprendido entre el 18 de julio y el 30 de septiembre de 2023.

3. En el caso de que el periodo computable de los 30 días de parada obligatoria de la actividad, se lleve a cabo del modo indicado en el apartado sexto punto 3 letra b) de esta orden, la parada no se dará por realizada o finalizada hasta que se haya cumplido el segundo periodo de 15 días.

Noveno. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.

1. La presentación de solicitudes se realizará a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al modelo normalizado que se acompaña como Anexo I a esta convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>.

En el caso de que los solicitantes de la ayuda sean personas físicas, podrán optar por presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el formulario que se acompaña en la presente convocatoria y que estará disponible en dicha sede.

2. Junto con las solicitudes se incorporarán adjuntos, a través de la sede electrónica del Ministerio y en formato PDF, los documentos especificados en punto 3 del presente apartado, para acreditar los requisitos legales, las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección para el otorgamiento de la ayuda, tal y como establece el artículo 13 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre.



3. Los documentos a presentar junto con la solicitud son:

- a) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.
- b) Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
- c) En caso de tratarse de armadores, contrato de explotación del barco.
- d) Certificación del Instituto Social de la Marina que exprese la situación actual de alta del armador, con los códigos de cuenta de cotización asociadas a la embarcación y los trabajadores por cuenta ajena incluidos en las mismas, así como autónomos en su caso.
- e) Certificación de la Capitanía Marítima correspondiente, en la que se haga constar el lugar y período de inmovilización total del buque con motivo del cese temporal de la actividad pesquera, con expresión de las fechas de comienzo y final de la parada realizada. La certificación se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 4 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre. No obstante, para aquellos solicitantes que, de conformidad con el punto 2 del apartado 8 de esta orden, finalicen su parada con posterioridad al cierre del plazo de presentación de solicitudes, deberán presentar el Certificado de Capitanía Marítima una vez concluida la parada.
- f) En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá aportarse el original o copia auténtica de la escritura de constitución, así como el poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe en nombre de aquéllas o bien optar por que la Administración consulte la existencia del poder que acredite dicha representación a través del Registro Electrónico de Apoderamientos, marcando la casilla que figure al efecto en el impreso de solicitud.
- g) En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse el NIF de la empresa.
- h) Relación nominativa de tripulantes enrolados y en alta, o en alguna de las situaciones asimiladas al alta, en el momento de la paralización temporal de las actividades pesqueras, con el número de DNI/NIE, los números de afiliación a la Seguridad Social y el tipo de contrato, en el momento de solicitar la ayuda por paralización temporal.
- i) Declaración responsable del solicitante de la ayuda en que conste no estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, siguiendo el modelo normalizado establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica del Ministerio.
- j) Documentación acreditativa de la suspensión de los contratos de trabajo por causa de fuerza mayor, con la resolución de la autoridad laboral o documento que justifique que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

4. En el supuesto de realizar la parada en dos periodos de 15 días, junto con la solicitud deberá aportar el justificante de acreditación de cada periodo de inmovilización a que hace referencia la letra e) del punto 3 de este apartado.

5. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes, como la identidad del solicitante o del representante de la empresa solicitante, o el cumplimiento por parte de dichas entidades de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que en la solicitud conste oposición del solicitante a dicha consulta o



comprobación. En caso de oponerse, será necesaria la aportación de los documentos acreditativos junto con la solicitud.

Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar el solicitante el correspondiente certificado junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de haber caducado la validez de dicho certificado, deberá renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

6. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúne los requisitos establecidos en esta orden, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre, la ayuda a los armadores afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Se establecen los siguientes criterios para la valoración de las solicitudes de cada grupo, siendo la puntuación máxima de 100 puntos:

- a) Inclusión del buque cuyo armador solicita la ayuda en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013: de 0 a 20 puntos. (0 puntos cuando no esté incluido en el plan de acción y 20 puntos si está incluido).

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta que el buque esté incluido en el Plan de Acción de la flota vigente en el momento de publicarse la resolución de convocatoria.

- b) Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda. Hasta un máximo de 80 puntos.

Se establecerá dicha actividad según el número de días que haya ejercicio la misma en el caladero sujeto al Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Se ordenarán las embarcaciones de más a menos días de actividad pesquera en el caladero sujeto al Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, otorgándose la máxima puntuación (80 puntos) al buque con más días de actividad.



La puntuación del resto de embarcaciones se asignará de manera proporcional, según su actividad pesquera en la pesquería.

3. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos, emitirá un informe motivado en que se concrete el resultado de la evaluación que justifique la puntuación obtenida por cada solicitud, ordenándolas en función de la puntuación obtenida.
4. Cuando las solicitudes subvencionables superen las disponibilidades presupuestarias, la comisión de evaluación determinará la asignación del presupuesto disponible estableciendo una prelación de solicitudes, aplicando los criterios de valoración establecidos en este apartado.
5. En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varias solicitudes, y cuando la dotación presupuestaria en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por las solicitudes en el criterio b) del punto 2 del presente apartado. Si persistiera el empate, se dilucidaría por el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial, atendiendo a día, hora y minuto de presentación de la misma.
6. La comisión de valoración remitirá al órgano instructor la lista de solicitudes que puedan ser financiadas junto con los criterios objetivos para asegurar la máxima eficiencia en la asignación de los recursos disponibles, al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

Décimo primero. Pago y reintegro.

1. Una vez concedida la ayuda, el pago de la misma se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Orden APA/1018/2018, de 27 de septiembre, y al final del periodo de parada, en la cuenta bancaria que haya sido designada por el beneficiario ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
2. El reintegro y la graduación de incumplimientos se regirá por lo previsto en el artículo 22 de la Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre.

Décimo segundo. Medios de notificación y de publicación

1. Las notificaciones al interesado durante el procedimiento se realizarán por medios electrónicos, mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: <https://sede.mapa.gob.es/>.
2. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a los interesados en los términos establecidos en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, citada en el apartado anterior. La resolución definitiva contendrá indicación de que pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
3. La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



4. El órgano instructor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las ayudas otorgadas en la forma reglamentariamente establecida, para incluirlas en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.

5. La aceptación de la ayuda supone la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada por vía electrónica, en la que figuren los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de acuerdo con el artículo 119. 2 del reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, así como en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Décimo tercero. Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios tienen los siguientes compromisos y obligaciones:

- 1) Proporcionar al órgano instructor del procedimiento toda la información que sea necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en especial datos sobre indicadores de resultado, así como otros exigidos al estado miembro por la normativa comunitaria.
- 2) Mantener, en su caso, un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación a todas las transacciones relacionadas con la operación financiada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, con el fin de garantizar la pista de auditoría tal y como establece el artículo 125. 4 b) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- 3) Aportar al órgano instructor del procedimiento, una vez concedida y pagada la ayuda la justificación del pago y, en su caso, de su contabilización.
- 4) Mantener los requisitos de admisibilidad después de haber presentado la solicitud de la ayuda durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del último pago.
- 5) El beneficiario de estas ayudas no podrá transferir el buque fuera de la Unión Europea durante al menos los cinco años siguientes a la fecha en que se le haya hecho efectivo el pago de la ayuda.
- 6) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidos en el Reglamento (UE) n° 508/2014.

Décimo cuarto. Lucha contra el fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web [IGAE:Infofraude \(hacienda.gob.es\)](https://www.pap.hacienda.gob.es)



Décimo quinto. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Décimo sexto. Efectos.

La presente orden de convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,

MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

P.D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero, modificada por Orden APA/102/2023, de 30 de enero),

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

IGNACIO GANDARIAS SERRANO